



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-502

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA CREAR EL CARGO DE PRINCIPAL OFICIAL DE EPIDEMIOLOGÍA EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81, *supra*, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, *supra*, en su Artículo 8, establece que “[e]l Secretario de Salud podrá, siempre que no esté en conflicto con disposiciones legislativas, establecer o reorganizar, consolidar o suprimir, aquellas divisiones, negociados, servicios y oficinas para la mejor marcha del Departamento, y nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento del Departamento”, conforme a lo dispuesto en la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.”

POR CUANTO: En virtud de ello, y ante la pandemia mundial causada por el COVID-19, es necesario rediseñar el andamiaje epidemiológico del Departamento de Salud para facilitar una respuesta de salud pública sólida, confiable y flexible, incluyendo la figura del Principal Oficial de Epidemiología.

POR TANTO: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81, *SUPRA*, Y LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se crea el cargo de “Principal Oficial de Epidemiología” (POE) en el Departamento de Salud. Este funcionario le responderá directamente al Secretario de Salud.

SEGUNDO: El POE asesorará al Secretario de Salud sobre los temas de interés de salud pública que afectan a Puerto Rico utilizando un enfoque



epidemiológico. Esto incluye la implementación de políticas de vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

TERCERO:

El POE establecerá un Sistema de Comando de Incidentes (SCI). Este Sistema persigue crear un grupo de respuesta inmediata ante una emergencia en Puerto Rico, empleando una terminología común con una organización definida y regida por procedimientos estandarizados. Establecer una operación con un SCI conlleva la formalización de una estructura de gestión y operación que proporcione dirección y eficiencia a la respuesta del Departamento de Salud ante situaciones de emergencias. A esos efectos, el SCI trabajará en coordinación con la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública (OPHR), en el evento que ocurran situaciones catastróficas u otras emergencias de salud pública.

CUARTO:

En respuesta a la pandemia mundial causada por el COVID-19, el SCI supervisará, entre otros, los siguientes componentes del Departamento de Salud:

- A. Oficina de Epidemiología e Investigación y sus oficinas regionales.
- B. Sistema Municipal de Investigación de Casos y Rastreo de Contactos (SMICRC).
- C. Sistema de Vigilancia Epidemiológica COVID-19 Aeropuertos y Puertos
- D. Sistema de Vigilancia para COVID-19 en las Instituciones Educativas de Puerto Rico
- E. Iniciativa COVID-19 Patronos
- F. Iniciativa de Salud de Adultos Mayores.

QUINTO:

El POE también ejercerá las siguientes funciones:

- A. Monitoreará todos los sistemas de vigilancia pertenecientes al Departamento de Salud incluyendo, pero sin limitarse a:
 - 1) VIH/SIDA/ETS
 - 2) Tuberculosis
 - 3) Enfermedades de Notificación Obligatoria
 - 4) Influenza
 - 5) Enfermedades Prevenibles por Vacunas
 - 6) Enfermedades Transmitidas por Alimentos y Agua
 - 7) Arbovirales (Dengue, Chikungunya, Zika)
 - 8) Infecciones Asociadas a Facilidades de Salud
 - 9) Enfermedades Zoonóticas
 - 10) Exposición Ambiental
 - 11) Behavioral Risk Factor Surveillance System
- B. Revisará y aprobará los elementos y métodos para la respuesta, investigación y mitigación de brotes y epidemias en interés de la salud pública de Puerto Rico.



- C. En coordinación con la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo, revisará las proyecciones y modelos estadísticos sobre COVID-19, así como otras tendencias epidemiológicas y los riesgos de salud pública que se pudiesen generar en Puerto Rico.
- D. Supervisará la implementación de medidas de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles oportunas y efectivas.
- E. Supervisará las actividades de análisis, interpretación y generación de informes sobre investigación epidemiológica de enfermedades transmisibles y no transmisibles en el Departamento de Salud, cumpliendo los más altos estándares de privacidad según la Norma de Privacidad de la Ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico (HIPAA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 104-191, o cualquier ley a fin con la privacidad de pacientes.
- F. Revisará y aprobará los informes generados por los sistemas de vigilancia del Departamento, previo a su publicación.
- G. Asesorará y apoyará en la implementación de las políticas, normas, protocolos, estrategias y procedimientos epidemiológicos del Departamento sobre los temas de interés de salud pública.
- H. Establecerá las funciones, atribuciones, responsabilidades y procedimientos que realizará cada uno de los componentes del SCI, así como las relaciones internas y externas de todos sus integrantes.
- I. Facilitará la coordinación y las líneas de comunicación de todos los integrantes del SCI, eliminando la duplicidad de esfuerzos, confusión e incertidumbre en el desarrollo de las funciones.
- J. Proveerá información actualizada, confiable, accesible y ponerla a la disposición del Secretario de Salud para la toma de decisiones de política pública.
- K. Coordinará la publicación de informes epidemiológicos periódicos de los temas de interés de salud pública para el beneficio de la toma de decisiones de nuestra población.
- L. Establecerá y mantendrá vínculos con organizaciones nacionales e internacionales, así como convocar grupos de salubristas expertos para asesorar al Departamento de Salud.
- M. Dará a conocer la situación epidemiológica ante las situaciones de emergencias.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

N. Representará al Secretario de Salud en funciones relacionadas a su cargo cuando se le requiera.

O. Cualquier otra función que le asigne el Secretario de Salud.

SEXTO:

La compensación del funcionario que ocupe el cargo de Principal Oficial de Epidemiología será determinada por el Secretario de Salud de conformidad con la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Para fines legales del Departamento de Salud, la persona que ostente este cargo será considerada un funcionario del Departamento.

SÉPTIMO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan derogadas y si efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD

